

Oficio N° 13

## INFORME PROYECTO DE LEY 4-2015

Antecedente: Boletín N° 9366-04

Santiago, 23 de enero de 2015.

Por Oficio N° 21/SEC/15, de fecha 22 de enero de 2015, la Presidenta del H. Senado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte consulta sobre una modificación al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, agregando un nuevo párrafo segundo a la letra e) de su inciso primero; ello a propósito del proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Boletín 9366-04).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión de esta misma data, presidida por el suscrito y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Lamberto Cisternas Rocha, Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz, señor Carlos Aránguiz Zúñiga, señora Andrea Muñoz Sánchez y señor Carlos Cerda Fernández.

"Santiago, Veintitrés de enero de dos mil quince.

### **Visto y teniendo presente:**

**Primero:** Que por Oficio N°21/SEC/15, de fecha 22 de enero de 2015, recibido por esta Dirección de Estudios a través de correo electrónico de igual fecha, la Presidenta del H. Senado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, remitió a esta Corte consulta sobre una modificación al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, agregando un nuevo párrafo segundo a la letra e) de su inciso primero; ello a propósito del proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado (Boletín 9366-04);

**Segundo:** Que en concreto, se consulta la opinión de esta Corte en torno la modificación al artículo 49 de la Ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, agregando un nuevo párrafo segundo a la letra e) de su inciso primero, el que establece lo siguiente:

"La Superintendencia deberá mantener un registro de todas las cuentas bancarias en el que consten los ingresos que se destinen al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, de conformidad al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, del

Ministerio de Educación, de 1998, pudiendo requerir, mediante resolución fundada, los movimientos de estas operaciones en dichas cuentas bancarias y los, antecedentes que los respalden. En relación a esta última facultad, ante la negativa del titular de la cuenta, la Superintendencia podrá solicitar al juez competente la entrega de dicha información.";

**Tercero:** Que la norma bajo análisis se relaciona con la nueva obligación impuesta a los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes regulares del Estado, de administrar todos los recursos destinados al cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, de conformidad al artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, en cuentas bancarias exclusivas, informadas a la Superintendencia de Educación (Nuevo artículo 54 establecido por el proyecto de ley bajo análisis).

Estas cuentas bancarias exclusivas son un elemento esencial del nuevo proceso de rendición de cuentas del uso de la subvención que se ha impuesto a los sostenedores, razón por la que se ordena a la Superintendencia llevar un registro de ellas; facultando a esta autoridad para requerir, mediante resolución fundada, los movimientos de las operaciones en estas cuentas bancarias y los antecedentes que los respalden.

Por ello, precisamente para evitar que la negativa de los sostenedores o de los bancos impida esta fiscalización, se introduce la modificación bajo análisis que entrega al juzgado competente la atribución de ordenar, a solicitud de la Superintendencia de Educación, la entrega de la información sobre los movimientos de operaciones en estas cuentas bancarias;

**Cuarto:** Que esta facultad otorgada al juzgado competente respectivo es consistente con la excepción al secreto bancario establecida en el inciso cuarto del artículo 154 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Hacienda de 1997, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos, en cuanto faculta a la justicia ordinaria y militar para levantar este secreto y ordenar la remisión de aquellos antecedentes relativos a operaciones específicas que tengan relación directa con las causas que estuvieren conociendo, sobre los depósitos, captaciones u otras operaciones de cualquier naturaleza que hayan efectuado quienes tengan el carácter de parte.

En otras palabras, si es posible hacer excepciones al secreto bancario cuando la justicia ordena la remisión de antecedentes relevantes para un proceso, por la misma razón podría ser posible autorizar el levantamiento de este secreto bancario por intermedio de la justicia cuando existen antecedentes que lo justifiquen para permitir la fiscalización adecuada del uso de recursos públicos;

**Quinto:** Que por otro lado, se justifica la nueva regulación propuesta, por cuanto la facultad de levantar el secreto bancario regulado en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, se limita a casos relativos al conocimiento de causas en actual tramitación, lo que no sería el caso de existir un requerimiento de información de la Superintendencia de Educación en que no existe causa alguna. Por ello es que la iniciativa propone permitir, directamente a la justicia, ordenar la entrega de información relativa a las cuentas bancarias aludidas cuando existe una negativa del titular y un requerimiento fundado de entrega de información por parte de la Superintendencia;

**Sexto:** Que no obstante lo anterior, se recomienda efectuar precisiones que aclaren el sentido de la modificación propuesta, como hacer explícito que se faculta al tribunal para ordenar la entrega de información y no sólo hacer referencia a que la Superintendencia podrá solicitar la entrega de dicha información a través del juez competente.

También sería adecuado aclarar que esa solicitud sólo será procedente en caso de existir antecedentes fundados por parte de la Superintendencia, como parece insinuarlo el mismo artículo al exigir a esta autoridad dictar una resolución "fundada" para poder exigir la entrega de información.

Por otro lado, resultaría necesario aclarar a cuál tribunal se refiere la norma al señalar que podrá solicitarse al "juez competente la entrega de dicha información"; por ello se recomienda establecer explícitamente que dicha solicitud podrá realizarse al "juzgado de letras en lo civil del domicilio del titular de la cuenta bancaria respectiva". Igual aclaración podría precisarse en cuanto al procedimiento que el legislador desea aplicar al trámite judicial en comento, a fin de cumplir con los fines que propugna el proyecto.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 18 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se acuerda informar **favorablemente** el referido proyecto de ley que modifica el artículo 49 de la Ley N° 20.529, a propósito del proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Ofíciase

PL-4-2015"

Saluda atentamente a V.S